



MH-DGA-APB-DN-EXP-0137-2024

MH-DGA-APB-GER-RES-0504-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las once horas cincuenta minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra: **contra el Transportista Internacional Terrestre Bruno Manzanarez, código NIO2832,** con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) **N180000000410745** de fecha 03 de agosto de 2018.

RESULTANDO

I. Que en fecha 03 de agosto de 2024 se registra Declaración única Centroamericana (DUCA-T) **N180000000410745** procedente de Nicaragua, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A., consignatario ASC MEYNER'S IMPORT LTD, unidad de transporte matrícula M223944, remolque matrícula M284708, transportista BRUNO MANZANAREZ GAITAN, código NIO2832, conductor ERNESTO JOSE CASTILLO DAVILA, nacionalidad nicaraguense, pasaporte de su país número C02212651, descripción de mercancías: 700 Cajas, CARNE BOVINA DESHUESADA partida 0202300000, peso bruto 19.844,87 kg, valor US\$82.740,00 (ochenta y dos mil setecientos cuarenta dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). (Folio 05).

II. Que en fecha 03 de agosto de 2018 en el sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (en adelante TICA), se confecciona el Viaje número 2018538453 tipo (DUT) en estado SAL (viaje con salida), Recinto P012, cabezal M223944, Ad. Destino P002, Transportista NIO2832 Bruno Manzanarez Gaitán. (Folio 04).

III. Que en fecha 06 de mayo de 2020 la funcionaria de la Sección de Depósitos Irina Morales Gutiérrez, realiza Constancia de Llamada Telefónica indicando que conversa con la señora Ingrid Fonseca funcionaria del Organismo de



Investigación Judicial de la Delegación Regional de San Ramón, sobre el número de expediente 18-004806-0059-PE y denuncia 015-18-001399, indica que efectivamente se presentó esa denuncia en dicha delegación. (Folio 03)

IV. Que mediante oficio número APB-DT-SD-499-2020, de fecha 06 de mayo 2020 la jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo solicitud de cambio de estado del viaje número 2018538453.

V. Que mediante oficio APB-DN-1200-2020 de fecha 06 de octubre de 2020 esta Administración hace constar que se realizó llamada telefónica a la Fiscalía de San Ramón al número telefónico 2445-6830 contactando a la funcionaria Doraine Caravaca quien indica que la Causa Penal N°18-004806-0059-PE fue archivada en fecha 28 de junio de 2019. (Folio 13).

VI. Que mediante resolución RES-APB-DN-1169-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, se procede a realizar el cambio de estado del viaje 2018538453 de SAL PRO-ADM.

VII. Que mediante oficio APB-DN-1423-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, se remite expediente original a la Departamento Técnico para que realice el respectivo cálculo de impuestos. Ver folio 0024.

VIII. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-EXP-0010-2023, de fecha de recibido 18 de agosto se remite el respectivo criterio técnico ver folio 0025 al 0033.

IX. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 9, 24, 45, 46, 48, 49, 51, 58, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 122, 123, 124 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 99, 103 incisos b), c) y f), 104, 217, 218, 227, 228, 229, 233, 236 y 237 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme



Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 79, 102, 196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas; y artículos 580 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el auxiliar de la función pública, **el Transportista Internacional Terrestre BRUNO MANZANAREZ GAITAN, código NIO2832**, tendente a establecer la presunta responsabilidad de la empresa transportista sobre las mercancías amparada a la (DUT) número NI18000000410745 transmitida en fecha 03 de agosto de 2018, viaje 20185384453, presuntamente sustraídas del remolque M284708, y amparadas al viaje 2018538453 de fecha 03/08/18, con precinto de seguridad 979194.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Luis A. Salazar Herrera, Sub-Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1371-2024 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del



dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día treinta de junio de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto, en ausencia de la Gerencia por estar de vacaciones legales.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”



El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV) dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, al presumirse que la mercancía amparada a la DUCAT (DUT) N°NI18000000410745, viaje 2018538453 de fecha 03 de agosto 2018, que correspondiente a: 700 Cajas, CARNE BOVINA DESHUESADA partida 0202300000, peso bruto 19.844,87 kg, valor US\$82.740,00 (ochenta y dos mil setecientos cuarenta dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), se encuentra en territorio costarricense, esta Administración concluye que, la empresa de transporte **Internacional Terrestre BRUNO MANZANAREZ GAITAN**, código NIO2832, está sujeta al respectivo cobro de impuestos y cargos, siendo postesta de esta administración realizar los respectivos cobro de impuestos correspondientes según el estudio realizado, Mediante Criterio Técnico amparado al oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0246-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se procedió a valorar y clasificar



las mercancías detalladas en las (DUCA-T NI18000000410745, de fecha 03 de agosto de 2018, por parte de la Sección Técnica Operativa detallando:

1. Se procedió a valorar y clasificar la mercancía detallada en **DUT NI18000000410745** de fecha 03/08/2018 detallando 700 cajas conteniendo Carne Bovina Deshuesada Congelada, al tipo de cambio 570.34 de fecha de DUT 03/08/2018, tomando como valor de referencia según *DUA 003-2018-056998* de fecha 01/08/18, línea 002, valor determinado US\$133.92 por bulto, con un valor en aduanas determinado según lo declarado de US\$93,744.00 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Que la clasificación arancelaria determinada 0201.30.00.00.14, se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- la cual indica: "1. Los títulos de Secciones de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de la partida y de las Notas de Sección o de Capítulo". Así como la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- la cual indica: "6 La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartidas así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores. Solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.
3. Las mercancías Carne Bovina Deshuesada Congelada, están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, LEY 6946 1%, 13% Impuesto General Sobre las Ventas, Tributo de importación de Carne Bovina 3%, mismas que serán valorados de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del **Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994**, Artículo 44 del CAUCA IV, Capítulo II del Título II del RECAUCA IV, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración liquidadas en el momento aproximado, del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según Artículo 3. numeral 3 del Acuerdo de valor, de acuerdo al *DUA 003-2018-056998* de fecha 01/08/18 línea 001, para las mercancías de la **DUT NI18000000410745** de fecha 03/08/2018, con un valor en aduanas determinado de US\$72,730.00 dólares de los Estados Unidos de América. Cabe indicar que según consulta en sistema informático de SIECA la DUT no permite la visualización de las imágenes adjuntas a vista.
4. Que las cantidades, descripción de las mercancías, de la **DUT NI18000000410745**, clasificación arancelaria y valor determinados, se describen en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Valor FOB
700 cajas	conteniendo Carne Bovina Deshuesada Congelada	0201.30.00.00.14	\$93,744.00
	Total Valor CIF		\$93,744.00



5. Cuadro de liquidación de impuestos

			Impuestos a pagar DUT NI18000000410745									
			DAI		LEY 6946		Ventas		Tributo de importación de carne bovina		TOTAL DE IMPUESTOS CANCELADOS	
INCISO ARANCELARIO	Lineas	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%		Monto cancelado
020130000014	1	570.34	\$ 93 744.00	14%	€7 485 233,41	1%	€534 659,53	13%	€8 015 230,70	3%	€169 774,85	€16 204 898,49
			€93 744,00		€7 485 233,41		€534 659,53		€8 015 230,70		€169 774,85	€16 204 898,49

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede al inicio del presunto cobro de los impuestos dejados de pagar al interesado, por un monto total de €16.204.898.49 colones, al presumir que la mercancía quedo internamente en el país sin el respectivo pago de impuesto.

A razón de lo antes indicado deben cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de Importación Definitiva, **al no completar el régimen de tránsito relacionado a la mercancía amparada a la (DUCA-T) DUCA-T) NI18000000410745**, de fecha 03 de agosto de 2018, para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera, se presume que quedo la mercancía en el país sin el respectivo pago de impuesto.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de €16.204.898.49 colones (dieciséis mil doscientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho colones con 49/00) desglosado según el cuadro anterior.

El valor total en aduanas corresponde a **USD\$93.744.00** (noventa y tres mil setecientos cuarenta), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas



Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano – SAC– es la siguiente 020130000014

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma 16.204.898.49 colones (dieciséis mil doscientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho colones con 49/00) en contra el Transportista Internacional Terrestre Bruno Manzanarez, código NIO2832, con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) NI80000000410745 de fecha 03 de agosto de 2018. Lo anterior, en estricta aplicación de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta SubGerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario **contra:** Transportista Internacional Terrestre Bruno Manzanarez, código NIO2832, con relación a la mercancía amparada a la (DUCA-T) NI80000000410745 de fecha 03 de agosto de 2018, puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma 16.204.898.49 colones (dieciséis mil doscientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho colones con 49/00) desglosado de la siguiente manera:

Impuestos a pagar DUT NI18000000410745												
				DAI		LEY 6946		Ventas		Tributo de importación de carne bovina		TOTAL DE IMPUESTOS CANCELADOS
INCISO ARANCELARIO	Lineas	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO O EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
020130000014	1	570 24	5 93 744 00	14%	€7 485 233,41	1%	€534 659,53	13%	€6 015 230,70	3%	€169 774,85	€16 204 898,49
			€93 744 00		€7 485 233,41		€534 659,53		€6 015 230,70		€169 774,85	€16 204 898,49

El valor total en aduanas corresponde a USD\$93744 (noventa y tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares), y la clasificación arancelaria de



conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC– es la siguiente O20130000014. **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **MH-DGA-APB-DN-EXP-0137-2023**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** A la empresa **Transportista Internacional Terrestre Bruno Manzanarez**, código **NIO2832** y a la **Sección de Deposito Peñas Blancas**. –

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera.
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo